

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLITICOS LOCALES, ANTE LA PÉRDIDA DE SU REGISTRO EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

1. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. Por lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
2. El veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicaron en el *Diario Oficial* de la Federación, diversas leyes secundarias en materia electoral: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, las cuales distribuyen competencias entre la federación y las entidades federativas.
3. En fecha nueve de abril del año dos mil quince, se publicó en la *Gaceta Oficial* del Estado, la ley número 53, en la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entre otras, las relativas a la materia político-electoral, aprobadas por la Honorable Legislatura del estado.
4. El primero de julio del año dos mil quince, fue publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado, con número extraordinario 260, el Código número 577 Electoral

A8/OPLEV/CEF/04-07-2016

para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual fue reformado y publicado en la *Gaceta oficial* del Estado el 27 de noviembre del año 2015.

5. En fecha dos de septiembre del año dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral Local, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y José Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años. Mismos que protestaron su cargo el día cuatro del mismo mes y año.
6. En fecha diez de septiembre del año dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, se aprobó el acuerdo número IEV/OPLE/CG-03/2015 en el que se integraron las Comisiones de carácter permanente y especial, entre las que se creó la Comisión Especial de Fiscalización, con un periodo de duración de un año.
7. El veintiocho de septiembre del año dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, se instaló formalmente la Comisión Especial de Fiscalización, integrada por los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, en calidad de presidente; y Julia Hernández García e Iván Tenorio Hernández; así como el Director de la Unidad de Fiscalización, quien fungirá como secretario técnico de la misma.

8. El veintinueve de octubre del año dos mil quince mediante acuerdo número IEV-OPLE/CG/12/2015 del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó la celebración de la Sesión de Instalación del órgano colegiado, con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, mismo que se instaló el nueve de noviembre del año en curso.
9. En fecha treinta de octubre del año dos mil quince, mediante acuerdo número IEV/OPLE/CG/18/2015 en sesión extraordinaria del Consejo General del Órgano Electoral Local, se aprobaron los programas de actividades de las Comisiones Permanentes y Especiales.
10. En fecha diez de noviembre del año dos mil quince, en sesión extraordinaria de el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, mediante acuerdo número IEV/OPLE/CG/23/2015 aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General; mismo que tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y funcionamiento de las Comisiones.
11. En fecha veinte de noviembre del año dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, mediante acuerdo número OPLE-VER/CG-25/2015 aprobó la modificación de la integración de la Comisión Especial de Fiscalización.
12. En fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria celebrada por Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante

acuerdo numero INE/CG320/2016 se modificaron y se realizaron las adecuaciones al Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Con los elementos señalados anteriormente, esta Comisión Especial de Fiscalización del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 41, base I, del párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Asimismo, el párrafo primero de la base V, del referido precepto constitucional, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales; de igual forma el apartado C de la base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 9 inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, establece la competencia en materia de partidos políticos; señalando que corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de registro de los partidos políticos locales; y la acreditación de los partidos políticos nacionales con registro nacional.

- III. Que de conformidad con lo que establece el artículo 94 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 94 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz, considera las causales de pérdida de registro de un partido político local, en sus fracciones II y III se establece como una de dichas causales , que un partido local no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en alguna de las elecciones que se celebren para la renovación de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales; lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 116 de la fracción cuarta, inciso f), del máximo ordenamiento jurídico Federal.
- IV. Que el artículo 96 segundo párrafo del Código Electoral en comento, establece que en caso de pérdida de registro de una organización política, el Consejo General de este organismo electoral, instrumentará un procedimiento de liquidación contable y administrativo del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales.
- V. Que conforme a lo previsto en el numeral señalado en el considerando anterior, las organizaciones políticas que hayan perdido su registro, deberán nombrar un representante como liquidador de sus bienes, quien será el encargado de reintegrar al erario estatal los bienes de cualquier naturaleza y los remanentes que conforman su patrimonio, siempre y cuando lo hayan adquirido con recursos públicos del estado. La entrega de estos bienes se hará mediante inventario, describiendo los bienes y anexando los comprobantes fiscales.

- VI. En virtud de lo anterior, las organizaciones políticas que hayan perdido su registro local, no podrán solicitar su registro hasta transcurridos tres años, que se computarán a partir de la publicación de la pérdida de registro como partido político con registro estatal.
- VII. A efecto de contar con un ordenamiento claro y sistemático, que establezca el procedimiento de liquidación y destino de los bienes; que deberán cumplir los partidos políticos ante la pérdida o cancelación de su registro por el Organismo Público Local del estado, se estima necesario expedir un ordenamiento aplicable a los partidos políticos con registro estatal.
- VIII. Que el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, establece las reglas relativas al procedimiento de liquidación de los partidos políticos; así como los procedimientos que realizarán las instancias de fiscalización nacional y local en materia electoral. Por lo anterior, y con la finalidad de contar con los instrumentos que regulen el procedimiento aplicable a los partidos políticos, derivado de la pérdida del registro o acreditación, este Organismo local deberá contar con el ordenamiento para realizar el procedimiento de liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos, ante la pérdida de su registro en el estado de Veracruz.
- IX. Que el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, creó las Comisiones necesarias, cuyas atribuciones generales son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código y este órgano superior de dirección les asigne, de conformidad

con los artículos 101 fracción VIII, en relación con el párrafo segundo del artículo 133, ambos del Código Electoral para el estado de Veracruz.

- X. Que el numeral 8 inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, le otorga a la Comisión Especial de Fiscalización la atribución de revisar, supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral vigente y el Consejo General le asigne, para someter a su aprobación los proyectos de resolución en materia de fiscalización; de conformidad con los artículos 101 fracción VIII, en relación con el párrafo segundo del artículo 133, ambos del Código Electoral para el estado de Veracruz.

- XI. Que el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, en el desempeño de sus atribuciones creó la Comisión Especial de Fiscalización, integrada por tres Consejeros Electorales, de los cuales uno fungirá como Presidente, y el Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización, como Secretario Técnico, comisión que tiene la facultad de solicitar a cualquier área del OPLE, información que considere necesaria en el ámbito de su competencia de conformidad con el artículo 8 numeral 1 inciso b) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

- XII. Que la Comisión Especial de Fiscalización conocerá de los informes de resultados, proyectos de resolución y procedimientos administrativos, que genere y ejecute la Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, y que compete del conocimiento y aprobación del Consejo General, de conformidad con el artículo 122 del Código

Electoral vigente para el Estado; en relación con el numeral 8 inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral para el estado de Veracruz.

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en los artículos 41 base I del párrafo segundo, 116 en la fracción IV inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 inciso b), 94 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 94, 96, 101 fracción VIII, 122 y 134 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 380 Bis, 831, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397 y 398 el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 8 numeral 1 inciso a) y b), y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral para el estado de Veracruz; esta Comisión Especial de Fiscalización:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el Procedimiento de Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales, ante la pérdida de su registro en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. Notifíquese a la brevedad, el presente Acuerdo con el anexo, a la Presidencia del Consejo General del Organismo Público Local Electoral para el estado de Veracruz, a efecto de que sea presentado al Consejo General para su consideración y en su caso, aprobación.

COMISIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

A8/OPLEV/CEF/04-07-2016

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el cuatro de julio de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria privada de la Comisión Especial de Fiscalización, por la mayoría de dos votos a favor de los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas Presidente de la Comisión, e Iván Tenorio Hernández Integrantes de la Comisión.

PRESIDENTE

MTRO. JUAN MANUEL VÁZQUEZ
BARAJAS

SECRETARIO TÉCNICO

MTRO. RICARDO OLIVARES
HERNÁNDEZ